

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

9 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 02030.

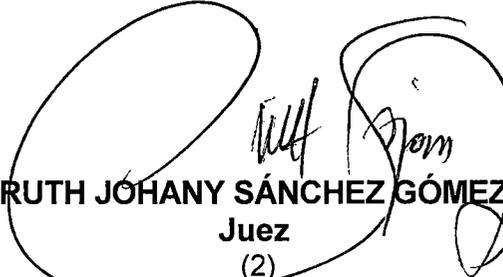
Como quiera que el poder obrante a folio 31 de esta encuadernación cumple las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. MARÍA VIVIANA RUBIO PABÓN, como apoderado de la demandada CLAUDIA GUTIÉRREZ HURTADO, conforme y para los fines del mandato conferido.

Ahora, revisada la actuación procesal se observa que la demandada quien actuaba en causa propia si bien no uso la palabra "tacha de falsedad" en la contestación de la demanda, los hechos en que fundo la contestación de la demanda y la excepción configuran la figura procesal contenida en el artículo 269 del C.G.P..

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 270 *ibídem*, se tramitará como excepción toda vez que fue formulada al contestar la demanda y se solicitó la prueba pericial conducente y pertinente para su valoración.

Por lo anterior, una vez se integre el contradictorio se dará traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 14 fijado hoy 10 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría